

**Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0015-R**

**Quito, D.M., 12 de agosto de 2025**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**JUAN PABLO POZO CEVALLOS  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la norma fundamental, consagra que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 260 de la norma fundamental, dispone que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas*

**Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0015-R**

**Quito, D.M., 12 de agosto de 2025**

*públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;

**Que**, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas: La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*”;

**Que**, el inciso primero del artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)*”;

## Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0015-R

Quito, D.M., 12 de agosto de 2025

**Que**, los números 1, 2, 4 y 13 del artículo 11 ídem, establecen que: *"El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados 13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable (...)"*;

**Que**, el número 1 y 2 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *"Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de las empresas públicas son las siguientes: 1. Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral. Su régimen observará las normas contenidas en el capítulo 11 del Título III de esta Ley; 2. Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de esta Ley y de la normativa interna de la Empresa Pública"*.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina que: *"Términos y definiciones. - Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca, por el que el titular de los datos personales autoriza al responsable del tratamiento de los datos personales a tratar los mismos. **Dato biométrico:** Dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros"*;

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina que: *"Los datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada en materia de ejercicio de la libertad de expresión, sectores regulados por normativa específica, gestión de riesgos, desastres naturales, seguridad nacional y defensa del Estado; y, los datos personales que deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente, estarán sujetos a los principios establecidos en sus propias normas y los principios establecidos en esta Ley, en los casos que corresponda y sea de aplicación favorable. En todo caso deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad"*;

**Que**, el literal j) del artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: *"Son deberes y atribuciones del Gerente General de una Empresa*

## Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0015-R

Quito, D.M., 12 de agosto de 2025

*Pública Metropolitana: (...) j. Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público(...)"*;

**Que**, el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo en los siguientes términos: "Creación. - Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO."

**Que**, los literales b) y c) del artículo 190 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establecen como objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, los siguientes: "(...) *Objeto principal.- El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: (...) b. Administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades, en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; y, c. Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Metropolitana de Aseo, hasta los montos aprobados por el directorio*";

**Que**, el artículo 17 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., determina: "(...) *el (la) Gerente (a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera;*

*El (la) Gerente (a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo (...)"*;

**Que**, la letra b) del artículo 20 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., sobre los deberes y atribuciones del Gerente General incluye a las siguientes: "*b) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)"*;

**Que**, el Reglamento Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, en su artículo 19 Procesos Gobernantes, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, letra h), establece: " *Aprobar los reglamentos internos que normen la administración del talento humano en la empresa*";

**Que**, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P.,

**Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0015-R**

**Quito, D.M., 12 de agosto de 2025**

Mediante Resolución de Directorio Nro. 017-DIR-EMASEO EP/2025/06/24, se resuelve: Nombrar al Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos, como Gerente General de EMASEO E.P., por lo tanto, representante legal, judicial y extrajudicial, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo “EMASEO EP.”;

**Que**, conforme a las competencias establecidas en el artículo 19, letra h), del Reglamento Orgánico por Procesos de EMASEO EP, resulta fundamental proceder con la modificación de los artículos 25 y 36 del Reglamento Interno de Trabajo para los servidores de EMASEO EP, con la finalidad de actualizar dicha normativa y garantizar su adecuación a las necesidades actuales de la empresa.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el artículo 19 letra h) del Reglamento Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P y, la delegación otorgada por el Directorio mediante Resolución Administrativa 022-DIR-EMASEO EP 2023/08/31.

**RESUELVE:**

**MODIFICAR EL “REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO EMASEO EP”**

**Art. 1.-** Modifíquese y sustitúyase el artículo 25, en los siguientes términos:

**Art. 25.- CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES.** - Los contratos de servicios ocasionales serán autorizados por la máxima autoridad o su delegado, para satisfacer necesidades institucionales, previo informe técnico de la Dirección de Talento Humano o la unidad administrativa que hiciere sus veces, en el que se justifique la necesidad del trabajo requerido y el cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Reglamento Interno y demás normativa interna.

Para su validez, se deberá contar con la certificación presupuestaria que respalde la disponibilidad de recursos en la partida correspondiente, y se verificará que la contratación no implique incremento en la masa salarial aprobada.

El plazo de duración será hasta la finalización del ejercicio fiscal en el que se suscriba el contrato. Se podrá contratar nuevamente a la misma persona en períodos fiscales posteriores, siempre que persista la necesidad institucional y exista disponibilidad presupuestaria.

## Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0015-R

Quito, D.M., 12 de agosto de 2025

Este contrato no genera estabilidad laboral ni constituye derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente. Podrá ser terminado en cualquier momento por decisión unilateral de la institución, sin que medie causal específica ni pago de indemnización.

Se garantizará una protección especial para las mujeres embarazadas o en período de lactancia, quienes gozarán de estabilidad laboral reforzada hasta la culminación del período de lactancia, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

**Art. 2.-** Modifíquese y sustitúyase el artículo 36, con el siguiente texto:

**Art. 36.- REGISTRO DE ASISTENCIA.** - Todos los servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo están obligados a registrar su asistencia mediante el sistema informático institucional, consignando la hora de ingreso y salida conforme a la jornada de trabajo legalmente establecida.

Se exceptúan de esta obligación el Gerente General y las personas contratadas bajo la modalidad de Servicios Profesionales o Técnicos Especializados.

Los servidores pertenecientes al Nivel Jerárquico Superior podrán registrar su asistencia a través de un sistema biométrico abierto, accesible vía web o aplicación móvil, a fin de que puedan registrar su asistencia de forma remota, respetando la naturaleza flexible de sus funciones y fortaleciendo los mecanismos de trazabilidad institucional.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA CUMPLIMIENTO.** - Todos los servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, EMASEO E.P., están obligados a observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Las disposiciones del Reglamento que no hayan sido objeto de reforma mediante esta resolución, se mantienen vigentes en los términos y alcances originalmente aprobados.

**SEGUNDA. - VIGENCIA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación y notificación interna para efectos de cumplimiento.

**TERCERA. - EJECUCIÓN.** - Encárguese del cumplimiento y ejecución de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, cada una en el ámbito de sus competencias.



**Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0015-R**

**Quito, D.M., 12 de agosto de 2025**

**CUARTA. - NOTIFICACIÓN.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a los órganos administrativos que conforman la Empresa Pública Metropolitana de Aseo - EMASEO EP. y servidores, a través de la Secretaría General, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, conforme a la fecha de suscripción.

Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos

**Gerente General**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO**

NUT: GADDMQ-2025-9519

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Evelyn Mireya Diaz Velasco	EMASEO-UNA	2025-08-05
Revisado por: Werner Wenceslao Altamirano Salazar	EMASEO-UNA	2025-08-08
Revisado por: Romel Miguel Rosales Orellana	EMASEO-DJA	2025-08-08

